

Seguro Retiro Protegido

Condiciones Generales

Índice

Introducción

1. Definiciones
2. Cobertura
3. Condiciones para ser Asegurado
- 4. Exclusiones**
5. Vigencia del Seguro
- 6. Cargas y Obligaciones**
- 7. Renovación de la Póliza**
- 8. Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura**
9. Pago de Beneficios
10. Beneficiarios
11. Terminación de la Póliza
12. Duplicidad de la Póliza

Introducción

De conformidad con las declaraciones del ASEGURADO contenidas en la Solicitud o Solicitud-Certificado, según corresponda, Chubb Seguros Perú S.A. (en adelante LA COMPAÑÍA), acuerda en amparar al ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Póliza se entiende por:

Asegurado: Persona natural, debidamente identificada en la Solicitud de Seguro o Solicitud-Certificado como tal.

Afinidad: Relación de parentesco por existir un vínculo legal, según lo establecido en el Código Civil

Beneficiario: Persona Natural o Persona Jurídica determinada en el Certificado de Seguro, la Solicitud-Certificado o Condiciones Particulares, que tiene derecho a cobrar la suma asegurada tras la ocurrencia del siniestro.

Cajero Automático: Equipo automatizado de una Entidad Financiera, que proporciona un medio alternativo de prestación de servicios como la disposición de efectivo, mediante la utilización de una tarjeta de crédito o débito.

Comercializador: Persona natural o jurídica, con la cual la COMPAÑÍA ha suscrito un contrato de comercialización con la finalidad de comercializar el seguro.

Entidad Financiera: Institución que pertenece al Sistema Financiero, de conformidad con la normativa vigente.

Suma Asegurada Máxima: Monto o cantidad máxima para el pago de cada cobertura contratada y fijada en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado.

Punto de Retiro: Cajas o ventanillas de alguna Entidad Financiera, Casa Comercial, Tienda Departamental, o cualquier otro establecimiento formal autorizado para el retiro, disposición o entrega de dinero en efectivo.

Retiro de Protegido: Transacción asegurada en virtud de la presente póliza consistente en la disposición de efectivo en un Cajero Automático o Punto de Retiro que se detallará en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado.

Robo: Consiste en la apropiación ilegítima de un bien por parte de un tercero, ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Artículo 2° Cobertura

Retiro Protegido contra Robo: LA COMPAÑÍA se obliga a indemnizar al ASEGURADO en caso sufra el Robo del Retiro Protegido de un Cajero Automático de la de la Institución Financiera o en un Punto de Retiro, salvo disposición diferente en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

Solo se cubrirá el Robo del Retiro Protegido que el ASEGURADO sufra dentro de las xx (xx) horas siguientes al momento de haber realizado el mismo, salvo disposición diferente en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

La indemnización que corresponderá al Asegurado será el equivalente al dinero en efectivo retirado, con el tope máximo de la Suma Asegurada Máxima establecida en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, según corresponda.

Para todos los eventos, solo se brindará cobertura a los eventos que se produzcan dentro del país, salvo disposición contraria en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, según corresponda.

Si el dinero materia de Robo se encontraba en moneda extranjera, el pago de la indemnización se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio en la fecha del siniestro.

Artículo 3° Condiciones para ser ASEGURADOS

Se podrá asegurar bajo esta Póliza a cualquier Persona Natural, que cumpla con los siguientes requisitos de asegurabilidad: edad mínima de ingreso, edad máxima de ingreso y edad máxima de permanencia. Los requisitos de asegurabilidad se encuentran establecidos en las Condiciones Particulares o Certificado, según corresponda.

Artículo 4° Exclusiones

LA COMPAÑÍA no pagará la indemnización correspondiente cuando el siniestro ocurra como consecuencia de:

- a) Participación, en calidad de autor, cómplice o encubridor del:**
 - i. El propio ASEGURADO; y/o,**
 - ii. Cualquier pariente del ASEGURADO, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y/o,**
 - iii. Él/ la cónyuge o conviviente del ASEGURADO.**
 - iv. Empleado del ASEGURADO**
- b) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por invasiones, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, motín, disturbios sociales, políticos o populares, poder militar, usurpación de poder militar, ley marcial o acciones de autoridad no constituida, delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo.**
- c) Actos ilícitos cometidos por la Entidad Financiera, sus empleados o dependientes.**
- d) El estado de embriaguez del ASEGURADO. Para tal efecto, se considerará estado de embriaguez cuando el ASEGURADO se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndosele practicado, éste arroje un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del siniestro. Para la aplicación de esta exclusión se tomará como referencia el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del siniestro que consta en el Informe o Atestado Policial y la hora de dosaje.**
- e) Retiro de Dinero por parte de terceras personas al ASEGURADO.**
- f) La comisión de un delito por parte del ASEGURADO.**
- g) Cuando el Asegurado facilite voluntariamente el acceso al dinero en efectivo, salvo que medie intimidación o fuerza o violencia respecto del Asegurado o sus allegados que obligue a facilitar el dinero retirado.**
- h) Uso de un medio diferente a los Cajeros Automáticos y Puntos de Retiro.**

Artículo 5° Vigencia del Seguro

Las fechas de inicio y de fin de vigencia de la Póliza se indican en las Condiciones Particulares o Certificado, según corresponda.

La cobertura comienza a partir de la fecha y hora del Retiro Protegido y culmina xx horas, siempre que se cumplan los términos y condiciones estipulados en la Póliza, salvo disposición diferente en las Condiciones Particulares o Certificado, según corresponda.

Artículo 6° Cargas y Obligaciones

El ASEGURADO tiene las siguientes cargas y obligaciones:

- a. Presentar la denuncia policial, en la delegación donde ocurrió el Robo dentro de un plazo no mayor a x (xx) horas de ocurrido el Robo, salvo caso debidamente acreditado en los que medie caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.**

b. Abstenerse de actuar fraudulentamente, exagerar los daños o emplear medios falsos para probarlos.

c. Informar a la COMPAÑÍA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

El incumplimiento de las presentes cargas podría ocasionar la pérdida de los derechos indemnizatorios.

Artículo 7° Renovación de la Póliza

El presente seguro no se renueva automáticamente, culminando sus efectos en la fecha indicada en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, según corresponda.

Artículo 8° Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑÍA, según corresponda, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de ocurrido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho, a cuyo efecto le será de aplicación lo previsto en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.**
- b. Presentar en la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial -antes copia legalizada):**
 - Documento de Identidad del ASEGURADO.**
 - Voucher, Estado de cuenta o consulta de movimiento y/o registro de movimientos emitido por la Entidad Financiera, que acrediten fecha, lugar, hora y monto del/ de (los) retiro(s) de dinero.**
 - Copia Certificada de la Denuncia Policial, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la presente póliza.**
 - Copia Certificada del Informe o Atestado Policial, cuando corresponda**
 - Declaración Jurada de no haber contratado o solicitado o tramitado cobertura de alguna Póliza de Seguro que cuente con coberturas de la misma naturaleza, con otras compañías de seguros o de haber recibido indemnización por parte de otras compañías de seguros. En caso de haber presentado solicitud de cobertura a otra compañía de Seguros por el mismo siniestro reportado a LA COMPANIA, deberá presentar copia simple de dicha solicitud.**

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener

evidencias relacionadas con el siniestro; caso contrario se producirá el consentimiento del siniestro. En caso que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Cuando La Compañía lo considere conveniente, podrá requerir una entrevista personal con el ASEGURADO o documentación adicional, con el fin de obtener las aclaraciones y/o precisiones necesarias acerca del evento o siniestro ocurrido. Ésta se solicitará dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta la Compañía, para aprobar o rechazar el siniestro.

Artículo 9° Pago de Beneficios

LA COMPAÑÍA procederá a pagar los beneficios estipulados en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Seguro, en el plazo de 30 días calendarios, computados a partir de la fecha en que se consintió el siniestro.

Artículo 10° Beneficiarios

El beneficiario del presente seguro será el ASEGURADO, salvo disposición diferente en las Condiciones Particulares o Certificado de la póliza.

En caso que, como consecuencia del Robo, se produzca el fallecimiento del ASEGURADO, el beneficio será recibido por (i) La cónyuge o conviviente; o (ii) por el hijo del Asegurado; o (iii) por los padres del Asegurado; en ese orden de prelación.

Artículo 11° Terminación de la Póliza

Son causales de Terminación de la presente póliza:

- a) Cuando la COMPAÑÍA pague la cobertura al ASEGURADO;
- b) Vencimiento de la Vigencia de la Póliza;
- c) Por fallecimiento del ASEGURADO;
- d) Cuando desaparezca el Interés Asegurable;
- e) Cuando se cumpla la edad máxima de permanencia, según corresponda.

En todos los supuestos de terminación la COMPAÑÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. Asimismo, se obliga a devolver la prima por el periodo no devengado.

Artículo 12° Duplicidad de Pólizas

El contratante o ASEGURADO, según corresponda, no podrá tener contratada más de una póliza de este mismo seguro con la COMPAÑÍA. En caso de que el contratante o ASEGURADO cuente con más de una póliza la COMPAÑÍA considerará que dicho contratante o ASEGURADO está cubierto bajo la Póliza que proporcione el mayor Beneficio, en caso de tener sumas aseguradas diferentes. Cuando las coberturas contratadas sean idénticas, la COMPAÑÍA considerará válida la cobertura contratada más antigua. En cualquier caso la COMPAÑÍA reembolsará al CONTRATANTE o ASEGURADO, según corresponda, la prima del seguro duplicado.